



140135416

CSM

División Jurídica



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO Y LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, "PARA EL TRABAJO CONJUNTO EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS TURÍSTICAS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL".

SANTIAGO, 02 SET. 2016

DECRETO EXENTO Nº 684

VISTO Lo dispuesto en la ley 20.423, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 88, de 1983, y en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento que lidera el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, busca inyectar recursos en sectores con alto potencial de crecimiento, acelerando así la productividad de las empresas vinculadas a éstos. En este sentido, ha definido el Turismo como un sector estratégico.
2. Que, la Subsecretaría es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
3. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño es el órgano dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como misión mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través del crecimiento económico, diseñando y promoviendo políticas regulatorias, y de fomento e innovación para la competitividad.



4. Que, en este contexto, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, tiene a su cargo las funciones que le establece la Ley General de Cooperativas, en sus artículos 108 y 109. Como consecuencia de ello, le corresponde el fomento del sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial, la dictación de normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas, el registro de las cooperativas vigentes y la supervisión y fiscalización de las mismas.
5. Que, el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que, ésta debe promoverse de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país y los órganos del Estado y los privados que colaboren con él, que diseñen, ejecuten, coordinen o participen en el desarrollo de actividades asociadas al turismo, todos los cuales deben considerar en ellas el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo establecido en la Ley N° 20.423.
6. Que, con el objeto de cumplir el objetivo antes señalado, la Subsecretaría de Turismo, junto con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño con fecha 24 de agosto de 2016 suscribió un convenio de colaboración para el trabajo conjunto y el fortalecimiento de las cooperativas turísticas y otras organizaciones de la economía social, el cual debe ser aprobado mediante la dictación del presente acto administrativo.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese el Convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Turismo y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 24 de agosto de 2016, cuyo texto se transcribe a continuación.

“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE TURISMO Y LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO PARA EL TRABAJO CONJUNTO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS TURÍSTICAS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA SOCIAL”

En Santiago de Chile, a 24 de agosto de 2016 entre la **SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, RUT N° 60.701.000-5, representado por la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño doña **NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH**, ambas con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 11, Santiago; y la **SUBSECRETARIA DE TURISMO**, RUT N° 61.980.020-6, representado por la Subsecretaria de Turismo **JAVIERA MONTES CRUZ**, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 10, Santiago, se acuerda lo siguiente:

1. Que, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo tiene por misión promover la modernización y competitividad de la estructura productiva del país, la iniciativa privada y la acción eficiente de los mercados, el desarrollo de la innovación y la consolidación de la inserción internacional de la economía del país a fin de lograr un crecimiento sostenido, sustentable y equitativo, mediante la formulación de políticas, programas e instrumentos que faciliten la actividad de las unidades productivas y sus organizaciones corporativas, además de las instituciones relacionadas con el desarrollo productivo y tecnológico del país, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

2. Que, por su parte, la Subsecretaría de Turismo es el órgano dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado de elaborar planes, políticas, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo en el país, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 20.423.
3. Que la Ley N° 20.423 define al turismo como el “conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado”. Estableciendo así mismo, que “el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del País, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comuna y localidades del país”.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo Turístico Sustentable 2015 – 2018, establece como uno de sus componentes el “Desarrollo de destinos” para lo cual está definida la Línea de Acción N° 4 el “Fortalecimiento de la articulación de actores”, que tiene como fin “vincular a los diversos actores, tanto del mundo público como privado, a nivel nacional, regional y local para la generación de un trabajo conjunto que permita optimizar la competitividad del sector en los destinos”.
5. Que, por su parte, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño es el órgano dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como misión mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través del crecimiento económico, diseñando y promoviendo políticas regulatorias, y de fomento e innovación para la competitividad.
6. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, tiene a su cargo las funciones que le establece la Ley General de Cooperativas, en sus artículos 108 y 109. Como consecuencia de ello, le corresponde el fomento del sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial, la dictación de normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas, el registro de las cooperativas vigentes y la supervisión y fiscalización de las mismas.
7. Que, en atención a lo anterior y con la finalidad de otorgarse mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, junto con la Subsecretaría de Turismo, respectivamente, han decidido actuar en forma coordinada y complementaria, generando el apoyo necesario para el desarrollo del Sector Asociativo y de Economía Social.

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivos del Convenio.

El objetivo central del presente convenio, será el fortalecimiento de la gestión conjunta, difusión, apoyo e información referente a las cooperativas turísticas y otras organizaciones de la economía social, así como la asesoría, capacitación y el desarrollo de estrategias conjuntas pertinentes en torno a la asociatividad y cooperativismo.

Los objetivos específicos que se plantean ambas instituciones, en virtud del convenio, son:

- a) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo, se comprometen a profundizar y potenciar acciones en conjunto, tendientes a generar líneas de acción complementarias que propendan a la participación y desarrollo de organizaciones pertenecientes a la Economía Social, y en particular aquellas que sustenten modelos asociativos de negocios en el ámbito del turismo y acciones asociadas, que permitan combinar la rentabilidad con la solidaridad, crear puestos de trabajo de calidad, reforzar la cohesión social, económica, regional y generar capital social, tal como es el caso del modelo cooperativo.
- b) La Subsecretaría de Turismo a la vez se compromete, a difundir la existencia de las diversas organizaciones que componen la Economía Social nacional, y en particular los modelos cooperativos exitosos, como un modelo válido no solo de negocios y producción, sino que a la vez, de participación, colaboración y progreso conjunto.
- c) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo agilizarán el traspaso de información relevante respecto de lineamientos, programas, capacitaciones, asistencias técnicas, giras o ruedas de negocios, experiencias relevantes nacionales e internacionales referentes al desarrollo de la Economía Social, y en particular de las cooperativas como modelo asociativo democrático e inclusivo, tendientes a potenciar la participación de cooperativas y empresas de la Economía Social en los diversos programas y proyectos que ambas instituciones propicien en forma tanto individual como conjunta.
- d) La Subsecretaría de Turismo, en tal sentido, podrá considerar en sus diseños metodológicos la posibilidad de incorporar el concepto de asociatividad entre las líneas de trabajo conjuntas, intencionado el desarrollo de programa piloto, realización de módulos de capacitación u otras acciones similares, a fin de propender al desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones pertenecientes a la Economía Social, y en particular de las cooperativas como respuesta efectiva y pertinente al ámbito turístico asociativo.
- e) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo podrán incluir dentro de dichas actividades conjuntas el diseño en conjunto de cursos, módulos, bases, términos de referencia y otros similares que faciliten tanto el acceso a la gestión del conocimiento en el tema asociativo, democrático, inclusivo y de la Economía Social, así como la realización de actividades de asistencia técnica y capacitación dirigidas a apoyar a las organizaciones del sector en su etapa pre constitutiva, de formalización, de puesta en marcha y/o de funcionamiento, propiamente tal.
- f) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo apoyarán en el fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas con las cuales se relacionen, a que fortalezcan la asociatividad y que generen los instrumentos que ayuden a propiciar el interés en pertenecer a este tipo de economía.

CLÁUSULA TERCERA: Renovación, modificación o término anticipado del convenio.

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del 2018. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán prorrogar su vigencia la que estará supeditada a una evaluación previa de las partes.

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el presente convenio, con las formalidades que concurrieron en su otorgamiento.

Asimismo, podrán por mutuo acuerdo o en forma unilateral, poner término anticipado al presente Convenio. Para estos efectos, la parte interesada deberá enviar una comunicación escrita a la otra en tal sentido. La citada comunicación escrita deberá ser justificada y remitida al domicilio que la contraparte señaló en su comparecencia en el presente convenio y recibida por ella con una antelación no inferior a 30 días respecto de la fecha de término indicada.

Finalmente, el término anticipado del presente Convenio de Colaboración no afectará las actividades y programas que hayan comenzado a desarrollarse, arbitrando las partes las medidas pertinentes para asegurar su normal desenvolvimiento y conclusión.

CLÁUSULA CUARTA: Contrapartes Técnicas.

La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño designa a la encargada del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores en calidad de contraparte técnica, encargada y responsable de este convenio. En caso que el Jefe (a) no pueda, por cualquier causa, desempeñar dicha labor, será reemplazado por el (s) funcionario (s) designado (s) por el Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores en su reemplazo. Por su parte, la Subsecretaría de Turismo designa como responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio a la Jefe(a) de la División de Fomento e Inversión, o al funcionario que designe en su reemplazo, como contraparte en el desarrollo de acciones de coordinación y ejecución del convenio.

En caso de que las partes determinen cambiar a sus respectivas contrapartes, deberán informarlo a las contrapartes mediante vía e-mail, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes y modificar el presente Convenio.

Las funciones de las contrapartes técnicas corresponden a la supervigilancia de la ejecución y coordinación del presente convenio, así como el establecimiento de acciones conjuntas, líneas programáticas y acciones de difusión que se enmarquen dentro de los objetivos del presente convenio. Dichas contrapartes técnicas podrán incorporar a profesionales de ambas instituciones, de acuerdo a las actividades que la gestión del convenio demande, y sin perjuicio de lo señalado en cláusulas precedentes.

CLÁUSULA QUINTA: Protección de la Información.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente por la ley 19.628, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, lo relativo a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables y especialmente aquellas que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas y obligaciones vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

CLÁUSULA SEXTA: Información a terceros.

La información que disponen las partes del presente Convenio, se facilitará a terceros de acuerdo con las regulaciones legales, contractuales, convencionales y de política institucional que a cada parte les sean aplicables, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la Ley N° 20.285. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta, precedente, del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones financieras.

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes. Sin embargo, se conviene que si el desarrollo y/o ejecución de cualquier actividad en el marco del presente convenio implica desembolso de recursos financieros, estos deberán ser solventados por la institución que corresponda de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: Propiedad intelectual.

Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Convenio pertenecerán a la Parte que los haya producido, salvo disposición en contrario.

Los derechos de autor de aquellos materiales desarrollados conjuntamente por parte la Subsecretaría de Turismo y del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores pertenecerán conjuntamente a las dos partes.

Cada parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta después de haber informado a la otra parte y sin que sea necesaria la conformidad expresa de dicha parte. Esta disposición se aplicará

después de la extinción del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Uso del nombre o logo.

Las partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memorándum o cualquier publicación relacionada con este Convenio ni el logo ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo, el que podrá entregarse por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Personería.

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ** para representar a la Subsecretaría de Turismo consta en Decreto N° 71, de 11 de marzo del 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña **NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH**, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, consta en el Decreto N° 19 del 03 de febrero de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Previa lectura, ratifican y firman.

PARA CONSTANCIA FIRMARON: DOÑA JAVIERA MONTES CRUZ, SUBSECRETARIA DE TURISMO Y DOÑA NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH, SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.

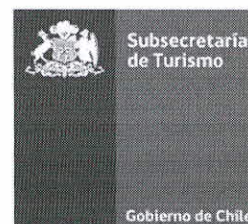
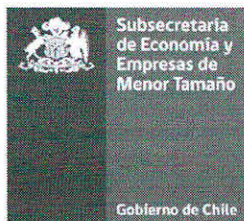
ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)





“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE TURISMO Y LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO PARA EL TRABAJO CONJUNTO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS TURÍSTICAS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA SOCIAL”

En Santiago de Chile, a 24 de agosto de 2016 entre la **SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, RUT N° 60.701.000-5, representado por la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño doña **NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH**, ambas con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 11, Santiago; y la **SUBSECRETARIA DE TURISMO**, RUT N° 61.980.020-6, representado por la Subsecretaria de Turismo **JAVIERA MONTES CRUZ**, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 10, Santiago, se acuerda lo siguiente:

1. Que, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo tiene por misión promover la modernización y competitividad de la estructura productiva del país, la iniciativa privada y la acción eficiente de los mercados, el desarrollo de la innovación y la consolidación de la inserción internacional de la economía del país a fin de lograr un crecimiento sostenido, sustentable y equitativo, mediante la formulación de políticas, programas e instrumentos que faciliten la actividad de las unidades productivas y sus organizaciones corporativas, además de las instituciones relacionadas con el desarrollo productivo y tecnológico del país, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.
2. Que, por su parte, la Subsecretaría de Turismo es el órgano dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado de elaborar planes, políticas, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo en el país, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 20.423.
3. Que la Ley N° 20.423 define al turismo como el “conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado”. Estableciendo así mismo, que “el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del País, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comuna y localidades del país”.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo Turístico Sustentable 2015 – 2018, establece como uno de sus componentes el “Desarrollo de destinos” para lo cual está definida la Línea de Acción N° 4 el “Fortalecimiento de la articulación de actores”, que tiene como fin “vincular a los



diversos actores, tanto del mundo público como privado, a nivel nacional, regional y local para la generación de un trabajo conjunto que permita optimizar la competitividad del sector en los destinos”.

5. Que, por su parte, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño es el órgano dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como misión mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través del crecimiento económico, diseñando y promoviendo políticas regulatorias, y de fomento e innovación para la competitividad.
6. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, tiene a su cargo las funciones que le establece la Ley General de Cooperativas, en sus artículos 108 y 109. Como consecuencia de ello, le corresponde el fomento del sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial, la dictación de normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas, el registro de las cooperativas vigentes y la supervisión y fiscalización de las mismas.
7. Que, en atención a lo anterior y con la finalidad de otorgarse mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, junto con la Subsecretaría de Turismo, respectivamente, han decidido actuar en forma coordinada y complementaria, generando el apoyo necesario para el desarrollo del Sector Asociativo y de Economía Social.

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivos del Convenio.

El objetivo central del presente convenio, será el fortalecimiento de la gestión conjunta, difusión, apoyo e información referente a las cooperativas turísticas y otras organizaciones de la economía social, así como la asesoría, capacitación y el desarrollo de estrategias conjuntas pertinentes en torno a la asociatividad y cooperativismo.

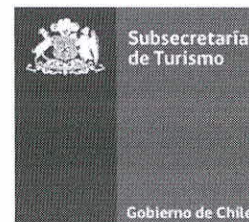
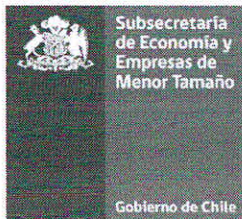
Los objetivos específicos que se plantean ambas instituciones, en virtud del convenio, son:

- a) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo, se comprometen a profundizar y potenciar acciones en conjunto, tendientes a generar líneas de acción complementarias que propendan a la participación y desarrollo de organizaciones pertenecientes a la Economía Social, y en particular aquellas que sustenten modelos asociativos de negocios en el ámbito del turismo y acciones asociadas, que permitan combinar la rentabilidad con la solidaridad, crear puestos de



trabajo de calidad, reforzar la cohesión social, económica, regional y generar capital social, tal como es el caso del modelo cooperativo.

- b) La Subsecretaría de Turismo a la vez se compromete, a difundir la existencia de las diversas organizaciones que componen la Economía Social nacional, y en particular los modelos cooperativos exitosos, como un modelo válido no solo de negocios y producción, sino que a la vez, de participación, colaboración y progreso conjunto.
- c) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo agilizarán el traspaso de información relevante respecto de lineamientos, programas, capacitaciones, asistencias técnicas, giras o ruedas de negocios, experiencias relevantes nacionales e internacionales referentes al desarrollo de la Economía Social, y en particular de las cooperativas como modelo asociativo democrático e inclusivo, tendientes a potenciar la participación de cooperativas y empresas de la Economía Social en los diversos programas y proyectos que ambas instituciones propicien en forma tanto individual como conjunta.
- d) La Subsecretaría de Turismo, en tal sentido, podrá considerar en sus diseños metodológicos la posibilidad de incorporar el concepto de asociatividad entre las líneas de trabajo conjuntas, intencionado el desarrollo de programa piloto, realización de módulos de capacitación u otras acciones similares, a fin de propender al desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones pertenecientes a la Economía Social, y en particular de las cooperativas como respuesta efectiva y pertinente al ámbito turístico asociativo.
- e) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo podrán incluir dentro de dichas actividades conjuntas el diseño en conjunto de cursos, módulos, bases, términos de referencia y otros similares que faciliten tanto el acceso a la gestión del conocimiento en el tema asociativo, democrático, inclusivo y de la Economía Social, así como la realización de actividades de asistencia técnica y capacitación dirigidas a apoyar a las organizaciones del sector en su etapa pre constitutiva, de formalización, de puesta en marcha y/o de funcionamiento, propiamente tal.
- f) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo apoyarán en el fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas con las cuales se relacionen, a que fortalezcan la asociatividad y que generen los instrumentos que ayuden a propiciar el interés en pertenecer a este tipo de economía.



CLÁUSULA TERCERA: Renovación, modificación o término anticipado del convenio.

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del 2018. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán prorrogar su vigencia la que estará supeditada a una evaluación previa de las partes.

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el presente convenio, con las formalidades que concurrieron en su otorgamiento.

Asimismo, podrán por mutuo acuerdo o en forma unilateral, poner término anticipado al presente Convenio. Para estos efectos, la parte interesada deberá enviar una comunicación escrita a la otra en tal sentido. La citada comunicación escrita deberá ser justificada y remitida al domicilio que la contraparte señaló en su comparecencia en el presente convenio y recibida por ella con una antelación no inferior a 30 días respecto de la fecha de término indicada.

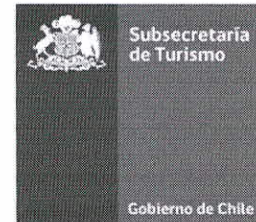
Finalmente, el término anticipado del presente Convenio de Colaboración no afectará las actividades y programas que hayan comenzado a desarrollarse, arbitrando las partes las medidas pertinentes para asegurar su normal desenvolvimiento y conclusión.

CLÁUSULA CUARTA: Contrapartes Técnicas.

La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño designa a la encargada del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores en calidad de contraparte técnica, encargada y responsable de este convenio. En caso que el Jefe (a) no pueda, por cualquier causa, desempeñar dicha labor, será reemplazado por el (s) funcionario (s) designado (s) por el Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores en su reemplazo. Por su parte, la Subsecretaría de Turismo designa como responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio a la Jefe(a) de la División de Fomento e Inversión, o al funcionario que designe en su reemplazo, como contraparte en el desarrollo de acciones de coordinación y ejecución del convenio.

En caso de que las partes determinen cambiar a sus respectivas contrapartes, deberán informarlo a las contrapartes mediante vía e-mail, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes y modificar el presente Convenio.

Las funciones de las contrapartes técnicas corresponden a la supervigilancia de la ejecución y coordinación del presente convenio, así como el establecimiento de acciones conjuntas, líneas programáticas y acciones de difusión que se enmarquen dentro de los objetivos del presente convenio. Dichas contrapartes técnicas podrán incorporar a profesionales de ambas instituciones, de acuerdo a las actividades que la gestión del convenio demande, y sin perjuicio de lo señalado en cláusulas precedentes.



CLÁUSULA QUINTA: Protección de la Información.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente por la ley 19.628, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, lo relativo a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables y especialmente aquellas que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas y obligaciones vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

CLÁUSULA SEXTA: Información a terceros.

La información que disponen las partes del presente Convenio, se facilitará a terceros de acuerdo con las regulaciones legales, contractuales, convencionales y de política institucional que a cada parte les sean aplicables, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero



de la Ley N° 20.285. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta, precedente, del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones financieras.

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes. Sin embargo, se conviene que si el desarrollo y/o ejecución de cualquier actividad en el marco del presente convenio implica desembolso de recursos financieros, estos deberán ser solventados por la institución que corresponda de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: Propiedad intelectual.

Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Convenio pertenecerán a la Parte que los haya producido, salvo disposición en contrario.

Los derechos de autor de aquellos materiales desarrollados conjuntamente por parte la Subsecretaría de Turismo y del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores pertenecerán conjuntamente a las dos partes.

Cada parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta después de haber informado a la otra parte y sin que sea necesaria la conformidad expresa de dicha parte. Esta disposición se aplicará después de la extinción del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Uso del nombre o logo.

Las partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memorándum o cualquier publicación relacionada con este Convenio ni el logo ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo, el que podrá entregarse por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada una de las partes.



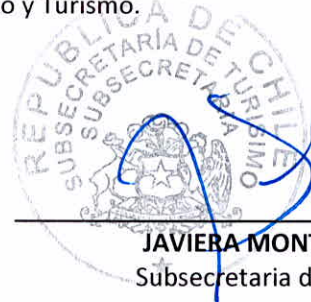
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Personería.

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ** para representar a la Subsecretaría de Turismo consta en Decreto N° 71, de 11 de marzo del 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña **NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH**, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, consta en el Decreto N° 19 del 03 de febrero de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

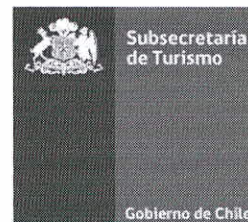
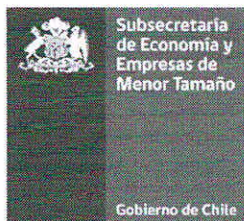


NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor
Tamaño
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo



JAVIERA MONTES CRUZ
Subsecretaria de Turismo
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo





“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE TURISMO Y LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO PARA EL TRABAJO CONJUNTO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS TURÍSTICAS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA SOCIAL”

En Santiago de Chile, a 24 de agosto de 2016 entre la **SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, RUT N° 60.701.000-5, representado por la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño doña **NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH**, ambas con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 11, Santiago; y la **SUBSECRETARIA DE TURISMO**, RUT N° 61.980.020-6, representado por la Subsecretaria de Turismo **JAVIERA MONTES CRUZ**, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 10, Santiago, se acuerda lo siguiente:

1. Que, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo tiene por misión promover la modernización y competitividad de la estructura productiva del país, la iniciativa privada y la acción eficiente de los mercados, el desarrollo de la innovación y la consolidación de la inserción internacional de la economía del país a fin de lograr un crecimiento sostenido, sustentable y equitativo, mediante la formulación de políticas, programas e instrumentos que faciliten la actividad de las unidades productivas y sus organizaciones corporativas, además de las instituciones relacionadas con el desarrollo productivo y tecnológico del país, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.
2. Que, por su parte, la Subsecretaría de Turismo es el órgano dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado de elaborar planes, políticas, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo en el país, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 20.423.
3. Que la Ley N° 20.423 define al turismo como el “conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado”. Estableciendo así mismo, que “el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del País, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comuna y localidades del país”.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo Turístico Sustentable 2015 – 2018, establece como uno de sus componentes el “Desarrollo de destinos” para lo cual está definida la Línea de Acción N° 4 el “Fortalecimiento de la articulación de actores”, que tiene como fin “vincular a los



diversos actores, tanto del mundo público como privado, a nivel nacional, regional y local para la generación de un trabajo conjunto que permita optimizar la competitividad del sector en los destinos”.

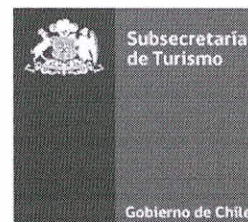
5. Que, por su parte, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño es el órgano dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como misión mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través del crecimiento económico, diseñando y promoviendo políticas regulatorias, y de fomento e innovación para la competitividad.
6. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, tiene a su cargo las funciones que le establece la Ley General de Cooperativas, en sus artículos 108 y 109. Como consecuencia de ello, le corresponde el fomento del sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial, la dictación de normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas, el registro de las cooperativas vigentes y la supervisión y fiscalización de las mismas.
7. Que, en atención a lo anterior y con la finalidad de otorgarse mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, junto con la Subsecretaría de Turismo, respectivamente, han decidido actuar en forma coordinada y complementaria, generando el apoyo necesario para el desarrollo del Sector Asociativo y de Economía Social.

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivos del Convenio.

El objetivo central del presente convenio, será el fortalecimiento de la gestión conjunta, difusión, apoyo e información referente a las cooperativas turísticas y otras organizaciones de la economía social, así como la asesoría, capacitación y el desarrollo de estrategias conjuntas pertinentes en torno a la asociatividad y cooperativismo.

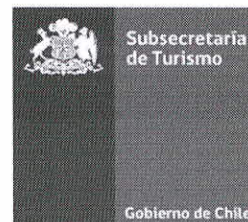
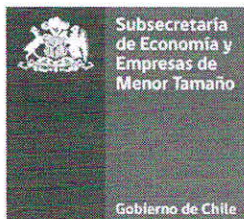
Los objetivos específicos que se plantean ambas instituciones, en virtud del convenio, son:

- a) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo, se comprometen a profundizar y potenciar acciones en conjunto, tendientes a generar líneas de acción complementarias que propendan a la participación y desarrollo de organizaciones pertenecientes a la Economía Social, y en particular aquellas que sustenten modelos asociativos de negocios en el ámbito del turismo y acciones asociadas, que permitan combinar la rentabilidad con la solidaridad, crear puestos de



trabajo de calidad, reforzar la cohesión social, económica, regional y generar capital social, tal como es el caso del modelo cooperativo.

- b) La Subsecretaría de Turismo a la vez se compromete, a difundir la existencia de las diversas organizaciones que componen la Economía Social nacional, y en particular los modelos cooperativos exitosos, como un modelo válido no solo de negocios y producción, sino que a la vez, de participación, colaboración y progreso conjunto.
- c) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo agilizarán el traspaso de información relevante respecto de lineamientos, programas, capacitaciones, asistencias técnicas, giras o ruedas de negocios, experiencias relevantes nacionales e internacionales referentes al desarrollo de la Economía Social, y en particular de las cooperativas como modelo asociativo democrático e inclusivo, tendientes a potenciar la participación de cooperativas y empresas de la Economía Social en los diversos programas y proyectos que ambas instituciones propicien en forma tanto individual como conjunta.
- d) La Subsecretaría de Turismo, en tal sentido, podrá considerar en sus diseños metodológicos la posibilidad de incorporar el concepto de asociatividad entre las líneas de trabajo conjuntas, intencionado el desarrollo de programa piloto, realización de módulos de capacitación u otras acciones similares, a fin de propender al desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones pertenecientes a la Economía Social, y en particular de las cooperativas como respuesta efectiva y pertinente al ámbito turístico asociativo.
- e) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo podrán incluir dentro de dichas actividades conjuntas el diseño en conjunto de cursos, módulos, bases, términos de referencia y otros similares que faciliten tanto el acceso a la gestión del conocimiento en el tema asociativo, democrático, inclusivo y de la Economía Social, así como la realización de actividades de asistencia técnica y capacitación dirigidas a apoyar a las organizaciones del sector en su etapa pre constitutiva, de formalización, de puesta en marcha y/o de funcionamiento, propiamente tal.
- f) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo apoyarán en el fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas con las cuales se relacionen, a que fortalezcan la asociatividad y que generen los instrumentos que ayuden a propiciar el interés en pertenecer a este tipo de economía.



CLÁUSULA TERCERA: Renovación, modificación o término anticipado del convenio.

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del 2018. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán prorrogar su vigencia la que estará supeditada a una evaluación previa de las partes.

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el presente convenio, con las formalidades que concurrieron en su otorgamiento.

Asimismo, podrán por mutuo acuerdo o en forma unilateral, poner término anticipado al presente Convenio. Para estos efectos, la parte interesada deberá enviar una comunicación escrita a la otra en tal sentido. La citada comunicación escrita deberá ser justificada y remitida al domicilio que la contraparte señaló en su comparecencia en el presente convenio y recibida por ella con una antelación no inferior a 30 días respecto de la fecha de término indicada.

Finalmente, el término anticipado del presente Convenio de Colaboración no afectará las actividades y programas que hayan comenzado a desarrollarse, arbitrando las partes las medidas pertinentes para asegurar su normal desenvolvimiento y conclusión.

CLÁUSULA CUARTA: Contrapartes Técnicas.

La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño designa a la encargada del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores en calidad de contraparte técnica, encargada y responsable de este convenio. En caso que el Jefe (a) no pueda, por cualquier causa, desempeñar dicha labor, será reemplazado por el (s) funcionario (s) designado (s) por el Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores en su reemplazo. Por su parte, la Subsecretaría de Turismo designa como responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio a la Jefe(a) de la División de Fomento e Inversión, o al funcionario que designe en su reemplazo, como contraparte en el desarrollo de acciones de coordinación y ejecución del convenio.

En caso de que las partes determinen cambiar a sus respectivas contrapartes, deberán informarlo a las contrapartes mediante vía e-mail, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes y modificar el presente Convenio.

Las funciones de las contrapartes técnicas corresponden a la supervigilancia de la ejecución y coordinación del presente convenio, así como el establecimiento de acciones conjuntas, líneas programáticas y acciones de difusión que se enmarquen dentro de los objetivos del presente convenio. Dichas contrapartes técnicas podrán incorporar a profesionales de ambas instituciones, de acuerdo a las actividades que la gestión del convenio demande, y sin perjuicio de lo señalado en cláusulas precedentes.



CLÁUSULA QUINTA: Protección de la Información.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente por la ley 19.628, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, lo relativo a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables y especialmente aquellas que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

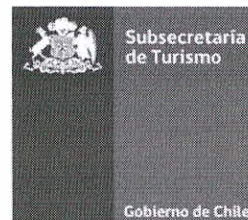
En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas y obligaciones vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

CLÁUSULA SEXTA: Información a terceros.

La información que disponen las partes del presente Convenio, se facilitará a terceros de acuerdo con las regulaciones legales, contractuales, convencionales y de política institucional que a cada parte les sean aplicables, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero



de la Ley N° 20.285. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta, precedente, del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones financieras.

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes. Sin embargo, se conviene que si el desarrollo y/o ejecución de cualquier actividad en el marco del presente convenio implica desembolso de recursos financieros, estos deberán ser solventados por la institución que corresponda de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: Propiedad intelectual.

Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Convenio pertenecerán a la Parte que los haya producido, salvo disposición en contrario.

Los derechos de autor de aquellos materiales desarrollados conjuntamente por parte la Subsecretaría de Turismo y del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores pertenecerán conjuntamente a las dos partes.

Cada parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta después de haber informado a la otra parte y sin que sea necesaria la conformidad expresa de dicha parte. Esta disposición se aplicará después de la extinción del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Uso del nombre o logo.

Las partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memorándum o cualquier publicación relacionada con este Convenio ni el logo ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo, el que podrá entregarse por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada una de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Personería.

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ** para representar a la Subsecretaría de Turismo consta en Decreto N° 71, de 11 de marzo del 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña **NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH**, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, consta en el Decreto N° 19 del 03 de febrero de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH
Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor
Tamaño

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo



JAVIERA MONTES CRUZ
Subsecretaria de Turismo

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo



140135416
CSM
División Jurídica



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO Y LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, "PARA EL TRABAJO CONJUNTO EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS TURÍSTICAS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL".

SANTIAGO, 02 SET. 2016

DECRETO EXENTO Nº

684

VISTO Lo dispuesto en la ley 20.423, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1983, y en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento que lidera el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, busca inyectar recursos en sectores con alto potencial de crecimiento, acelerando así la productividad de las empresas vinculadas a éstos. En este sentido, ha definido el Turismo como un sector estratégico.
2. Que, la Subsecretaría es un órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité de Ministros del Turismo, a quien corresponde, además, la coordinación de los servicios públicos del sector, cuyas funciones incluyen entre otras elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél.
3. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño es el órgano dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como misión mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través del crecimiento económico, diseñando y promoviendo políticas regulatorias, y de fomento e innovación para la competitividad.



af. P.

4. Que, en este contexto, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, tiene a su cargo las funciones que le establece la Ley General de Cooperativas, en sus artículos 108 y 109. Como consecuencia de ello, le corresponde el fomento del sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial, la dictación de normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas, el registro de las cooperativas vigentes y la supervisión y fiscalización de las mismas.
5. Que, el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que, ésta debe promoverse de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable, en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país y los órganos del Estado y los privados que colaboren con él, que diseñen, ejecuten, coordinen o participen en el desarrollo de actividades asociadas al turismo, todos los cuales deben considerar en ellas el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo establecido en la Ley N° 20.423.
6. Que, con el objeto de cumplir el objetivo antes señalado, la Subsecretaría de Turismo, junto con la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño con fecha 24 de agosto de 2016 suscribió un convenio de colaboración para el trabajo conjunto y el fortalecimiento de las cooperativas turísticas y otras organizaciones de la economía social, el cual debe ser aprobado mediante la dictación del presente acto administrativo.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese el Convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Turismo y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 24 de agosto de 2016, cuyo texto se transcribe a continuación.

“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SUBSECRETARIA DE TURISMO Y LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO PARA EL TRABAJO CONJUNTO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS TURÍSTICAS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA SOCIAL”

En Santiago de Chile, a 24 de agosto de 2016 entre la **SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, RUT N° 60.701.000-5, representado por la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño doña **NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH**, ambas con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 11, Santiago; y la **SUBSECRETARIA DE TURISMO**, RUT N° 61.980.020-6, representado por la Subsecretaria de Turismo **JAVIERA MONTES CRUZ**, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre 2, piso 10, Santiago, se acuerda lo siguiente:

1. Que, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo tiene por misión promover la modernización y competitividad de la estructura productiva del país, la iniciativa privada y la acción eficiente de los mercados, el desarrollo de la innovación y la consolidación de la inserción internacional de la economía del país a fin de lograr un crecimiento sostenido, sustentable y equitativo, mediante la formulación de políticas, programas e instrumentos que faciliten la actividad de las unidades productivas y sus organizaciones corporativas, además de las instituciones relacionadas con el desarrollo productivo y tecnológico del país, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

2. Que, por su parte, la Subsecretaría de Turismo es el órgano dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, encargado de elaborar planes, políticas, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo en el país, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 20.423.
3. Que la Ley N° 20.423 define al turismo como el “conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado”. Estableciendo así mismo, que “el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del País, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comuna y localidades del país”.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo Turístico Sustentable 2015 – 2018, establece como uno de sus componentes el “Desarrollo de destinos” para lo cual está definida la Línea de Acción N° 4 el “Fortalecimiento de la articulación de actores”, que tiene como fin “vincular a los diversos actores, tanto del mundo público como privado, a nivel nacional, regional y local para la generación de un trabajo conjunto que permita optimizar la competitividad del sector en los destinos”.
5. Que, por su parte, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño es el órgano dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como misión mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través del crecimiento económico, diseñando y promoviendo políticas regulatorias, y de fomento e innovación para la competitividad.
6. Que, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, tiene a su cargo las funciones que le establece la Ley General de Cooperativas, en sus artículos 108 y 109. Como consecuencia de ello, le corresponde el fomento del sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial, la dictación de normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas, el registro de las cooperativas vigentes y la supervisión y fiscalización de las mismas.
7. Que, en atención a lo anterior y con la finalidad de otorgarse mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, junto con la Subsecretaría de Turismo, respectivamente, han decidido actuar en forma coordinada y complementaria, generando el apoyo necesario para el desarrollo del Sector Asociativo y de Economía Social.

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivos del Convenio.

El objetivo central del presente convenio, será el fortalecimiento de la gestión conjunta, difusión, apoyo e información referente a las cooperativas turísticas y otras organizaciones de la economía social, así como la asesoría, capacitación y el desarrollo de estrategias conjuntas pertinentes en torno a la asociatividad y cooperativismo.

Los objetivos específicos que se plantean ambas instituciones, en virtud del convenio, son:

- a) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo, se comprometen a profundizar y potenciar acciones en conjunto, tendientes a generar líneas de acción complementarias que propendan a la participación y desarrollo de organizaciones pertenecientes a la Economía Social, y en particular aquellas que sustenten modelos asociativos de negocios en el ámbito del turismo y acciones asociadas, que permitan combinar la rentabilidad con la solidaridad, crear puestos de trabajo de calidad, reforzar la cohesión social, económica, regional y generar capital social, tal como es el caso del modelo cooperativo.
- b) La Subsecretaría de Turismo a la vez se compromete, a difundir la existencia de las diversas organizaciones que componen la Economía Social nacional, y en particular los modelos cooperativos exitosos, como un modelo válido no solo de negocios y producción, sino que a la vez, de participación, colaboración y progreso conjunto.
- c) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo agilizarán el traspaso de información relevante respecto de lineamientos, programas, capacitaciones, asistencias técnicas, giras o ruedas de negocios, experiencias relevantes nacionales e internacionales referentes al desarrollo de la Economía Social, y en particular de las cooperativas como modelo asociativo democrático e inclusivo, tendientes a potenciar la participación de cooperativas y empresas de la Economía Social en los diversos programas y proyectos que ambas instituciones propicien en forma tanto individual como conjunta.
- d) La Subsecretaría de Turismo, en tal sentido, podrá considerar en sus diseños metodológicos la posibilidad de incorporar el concepto de asociatividad entre las líneas de trabajo conjuntas, intencionado el desarrollo de programa piloto, realización de módulos de capacitación u otras acciones similares, a fin de propender al desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones pertenecientes a la Economía Social, y en particular de las cooperativas como respuesta efectiva y pertinente al ámbito turístico asociativo.
- e) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo podrán incluir dentro de dichas actividades conjuntas el diseño en conjunto de cursos, módulos, bases, términos de referencia y otros similares que faciliten tanto el acceso a la gestión del conocimiento en el tema asociativo, democrático, inclusivo y de la Economía Social, así como la realización de actividades de asistencia técnica y capacitación dirigidas a apoyar a las organizaciones del sector en su etapa pre constitutiva, de formalización, de puesta en marcha y/o de funcionamiento, propiamente tal.
- f) La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores, junto con la Subsecretaría de Turismo apoyarán en el fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas con las cuales se relacionen, a que fortalezcan la asociatividad y que generen los instrumentos que ayuden a propiciar el interés en pertenecer a este tipo de economía.

CLÁUSULA TERCERA: Renovación, modificación o término anticipado del convenio.

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del 2018. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán prorrogar su vigencia la que estará supeditada a una evaluación previa de las partes.

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el presente convenio, con las formalidades que concurrieron en su otorgamiento.

Asimismo, podrán por mutuo acuerdo o en forma unilateral, poner término anticipado al presente Convenio. Para estos efectos, la parte interesada deberá enviar una comunicación escrita a la otra en tal sentido. La citada comunicación escrita deberá ser justificada y remitida al domicilio que la contraparte señaló en su comparecencia en el presente convenio y recibida por ella con una antelación no inferior a 30 días respecto de la fecha de término indicada.

Finalmente, el término anticipado del presente Convenio de Colaboración no afectará las actividades y programas que hayan comenzado a desarrollarse, arbitrando las partes las medidas pertinentes para asegurar su normal desenvolvimiento y conclusión.

CLÁUSULA CUARTA: Contrapartes Técnicas.

La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño designa a la encargada del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores en calidad de contraparte técnica, encargada y responsable de este convenio. En caso que el Jefe (a) no pueda, por cualquier causa, desempeñar dicha labor, será reemplazado por el (s) funcionario (s) designado (s) por el Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores en su reemplazo. Por su parte, la Subsecretaría de Turismo designa como responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio a la Jefe(a) de la División de Fomento e Inversión, o al funcionario que designe en su reemplazo, como contraparte en el desarrollo de acciones de coordinación y ejecución del convenio.

En caso de que las partes determinen cambiar a sus respectivas contrapartes, deberán informarlo a las contrapartes mediante vía e-mail, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes y modificar el presente Convenio.

Las funciones de las contrapartes técnicas corresponden a la supervigilancia de la ejecución y coordinación del presente convenio, así como el establecimiento de acciones conjuntas, líneas programáticas y acciones de difusión que se enmarquen dentro de los objetivos del presente convenio. Dichas contrapartes técnicas podrán incorporar a profesionales de ambas instituciones, de acuerdo a las actividades que la gestión del convenio demande, y sin perjuicio de lo señalado en cláusulas precedentes.

CLÁUSULA QUINTA: Protección de la Información.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente por la ley 19.628, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, lo relativo a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables y especialmente aquellas que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas y obligaciones vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

CLÁUSULA SEXTA: Información a terceros.

La información que disponen las partes del presente Convenio, se facilitará a terceros de acuerdo con las regulaciones legales, contractuales, convencionales y de política institucional que a cada parte les sean aplicables, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la Ley N° 20.285. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta, precedente, del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones financieras.

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes. Sin embargo, se conviene que si el desarrollo y/o ejecución de cualquier actividad en el marco del presente convenio implica desembolso de recursos financieros, estos deberán ser solventados por la institución que corresponda de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: Propiedad intelectual.

Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Convenio pertenecerán a la Parte que los haya producido, salvo disposición en contrario.

Los derechos de autor de aquellos materiales desarrollados conjuntamente por parte la Subsecretaría de Turismo y del Departamento de Cooperativas y la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores pertenecerán conjuntamente a las dos partes.

Cada parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta después de haber informado a la otra parte y sin que sea necesaria la conformidad expresa de dicha parte. Esta disposición se aplicará

después de la extinción del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Uso del nombre o logo.

Las partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memorándum o cualquier publicación relacionada con este Convenio ni el logo ni el nombre de la otra parte sin consentimiento previo, el que podrá entregarse por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Personería.

La personería de doña **JAVIERA MONTES CRUZ** para representar a la Subsecretaría de Turismo consta en Decreto N° 71, de 11 de marzo del 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña **NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH**, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, consta en el Decreto N° 19 del 03 de febrero de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Previa lectura, ratifican y firman.

PARA CONSTANCIA FIRMARON: DOÑA JAVIERA MONTES CRUZ, SUBSECRETARIA DE TURISMO Y DOÑA NATALIA ALEJANDRA PIERGENTILI DOMENECH, SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.




NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)

